



LINEAMIENTO NÚMERO ASIGNADO POR EL SISTEMA

Lineamiento Contrato de Condiciones Uniformes para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado

CONSIDERACIONES

De acuerdo con la Ley 142 de 1994, el contrato de condiciones uniformes contiene las estipulaciones que rigen la relación de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios con los usuarios.

Con el fin de garantizar el establecimiento de los derechos y obligaciones del usuario y de EPM como prestador de los servicios de acueducto y alcantarillado, y de mantener actualizadas las disposiciones en materia contractual al respecto de la prestación de los servicios, es necesario modificar el contrato de condiciones uniformes de los servicios de acueducto y alcantarillado, cumpliendo las disposiciones establecidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y demás normas aplicables.

En consecuencia, es necesario expedir el presente lineamiento por medio del cual se garantice la actualización del contrato de condiciones uniformes y con base en ello, se deroguen el DECRETO 2015-DECGGL-2062 de marzo 2 de 2015 y el LINEAMIENTO 2017-LINGG-22 de agosto 9 de 2017.



LINEAMIENTO

Contrato de Condiciones Uniformes para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado

Se establecen las disposiciones generales del mismo, las condiciones para la prestación de los servicios, la instalación, mantenimiento, reposición, control y funcionamiento de sistemas de medición, los derechos y obligaciones de las partes, la determinación del consumo, suspensión corte y restablecimiento de los servicios, y el tratamiento de peticiones, quejas, reclamos y recursos. Lo anterior como se indica en el anexo Contrato de Condiciones Uniformes de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado.

Dado en Medellín, en 03 de agosto 2026

¡Cargo Aprobador!

X

¡Aprobador Documento!



ANEXO

CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.

Contenido

LINEAMIENTO NÚMERO ASIGNADO POR EL SISTEMA	1
¡FECHA DEL SISTEMA!	¡Error! Marcador no definido.
CONSIDERACIONES	1
ANEXO	3
CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	3
1. ÁREA DE PRESTACIÓN (APS) Y ÁREA CON CAPACIDAD PARA LOS SERVICIOS	5
1.1 Área de prestación del servicio de acueducto.	5
1.2 Área de Prestación del servicio de alcantarillado:	7
1.3 Ampliación del área de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado:	9
1.4 Proyectos urbanísticos por fuera del área de prestación del servicio	10
1.5 Área con capacidad para los servicios de acueducto y alcantarillado de EPM	10
2. CONDICIONES DE ACCESO A LOS SERVICIOS	11
3. SOLICITUDES PREVIAS A LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO POR PARTE DE URBANIZADORES Y CONSTRUCTORES	15
4. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACOMETIDAS DOMICILIARIAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO.	15
5. MEDICIÓN	17
5.1 Medición.	17
5.2 Características técnicas de los medidores.	17
5.3 Equipo de medida y excepciones.	18
5.4 Instalación de medidores.	18
5.5 Condiciones técnicas para medición avanzada, lectura remota, telemedición, AMR y AMI.	19
6. CONTINUIDAD Y CALIDAD DEL SERVICIO	21
6.1 Continuidad en la prestación del servicio	21
6.1.1 Manejo de Contingencias	22



6.2 Presión 22

6.3 Caudal 23

6.4 Calidad física, química y bacteriológica del agua 24

7. CONTROL DE VERTIMIENTOS A LA RED DE ALCANTARILLADO 25

7.1 Ámbito de aplicación..... 25

7.2 Obligatoriedad..... 26

7.3 Disposiciones generales..... 26

7.4 Vigilancia del Cumplimiento de la normatividad ambiental aplicada al vertimiento de aguas residuales 27

7.5 Limitaciones de los vertimientos..... 29

7.6 Sistemas de emergencia..... 31

7.7 De la inspección y vigilancia 32



ANEXO TÉCNICO

1. ÁREA DE PRESTACIÓN (APS) Y ÁREA CON CAPACIDAD PARA LOS SERVICIOS

1.1 Área de prestación del servicio de acueducto.

Corresponde a las áreas geográficas de los municipios o distritos en las cuales EPM tiene la posibilidad de prestar efectivamente el servicio de acueducto de manera inmediata con infraestructura de redes secundarias o locales existentes.

Del área de prestación del servicio de acueducto se excluyen las áreas o predios urbanizados o parcelados definidos en el Decreto 1077 de 2015, Decreto 1783 de 2021 o la normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen, que no tengan o no hayan culminado las obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado requeridos para su prestación por EPM, entre otros requerimientos, tales como:

- a) Las vías, fajas viales, senderos y accesos, que no tienen redes locales o secundarias de acueducto operadas por EPM; así como las áreas de los inmuebles que dan frente a dichas fajas, vías, senderos o accesos o las áreas de los inmuebles que aunque no dan frente a las vías, fajas viales, senderos o accesos en mención, por condición técnica requieren empalmarse a redes públicas operadas por EPM ubicadas en éstas; salvo que se trate de vías o fajas viales que se encuentren planificadas en el Plan de Obras e Inversiones Regulado (POIR) para la construcción de redes, las cuales entrarán a formar parte del área de prestación del servicio de acueducto de EPM, una vez las redes entren en operación.
- b) Las fajas de retiro obligatorio de las vías existentes y futuras donde se prohíbe la prestación del servicio de acueducto a los inmuebles que allí se ubiquen, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1228 de 2008 o aquella que la modifique, sustituya o adicione, así como las fajas de retiro de las líneas férreas.
- c) Los predios que por solicitud de las administraciones municipales o distritales no se les pueda prestar el servicio debido a que son objeto de futuras



intervenciones urbanas, o por disposiciones del ordenamiento territorial, en cumplimiento del artículo 26 de la Ley 142 de 1994.

- d) Los predios que por mandato de las diferentes autoridades administrativas o judiciales no se les pueda prestar el servicio.
- e) Las áreas correspondientes a los lotes objeto de licencia de urbanización, como también las áreas correspondientes a los lotes objeto de desarrollo a través de Planes Parciales, Proyectos Urbanísticos Generales (PUG) y otros instrumentos de planificación que comprendan procesos de urbanización.
- f) Las áreas o suelos con restricción geológica y/o hidrológica, de protección, de protección minera o con otras restricciones establecidas en los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.
- g) Las áreas que, aunque tienen la posibilidad de prestársele el servicio de acueducto, no existe solución para la prestación del servicio público domiciliario de alcantarillado avalado por la autoridad competente.
- h) Las áreas localizadas por fuera del Área con capacidad para los servicios
- i) Las áreas localizadas por fuera del Área con capacidad para los servicios y al interior del perímetro urbano, cuando este último es superior a la primera.
- j) Las áreas que por sus características no cuentan con espacios mínimos disponibles para la instalación de redes de acueducto acorde con las Normas de Diseño de Acueducto y Alcantarillado expedidas por EPM.
- k) Las áreas de los inmuebles que de acuerdo con las normas de diseño expedidas por EPM requieren de un sistema de bombeo de agua potable, excepto las que las que lo implementen.
- l) Las áreas de los inmuebles que aunque dan frente a vías, fajas viales, senderos y accesos que tienen redes locales o secundarias de acueducto operadas por EPM, requieren de una demanda de agua superior a la proyectada por EPM para esas redes al período de diseño de esa infraestructura, o las áreas de los inmuebles que aunque no dan frente a las vías, fajas viales, senderos o accesos



en mención, por condición técnica requieren empalmarse a redes locales o secundarias operadas por EPM ubicadas en éstas y la demanda de agua requerida es superior a la proyectada por EPM para esa infraestructura al período de diseño.

PARÁGRAFO. EPM podrá acordar con los interesados en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en suelo rural las condiciones de prestación de estos.

1.2 Área de Prestación del servicio de alcantarillado:

Corresponde a las áreas geográficas de los municipios o distritos en las cuales EPM tiene la posibilidad de prestar efectivamente el servicio de alcantarillado en forma inmediata con infraestructura de redes secundarias o locales existentes.

Del Área de Prestación del servicio de alcantarillado se excluyen las áreas o predios urbanizados o parcelados definidos en el Decreto 1077 de 2015, Decreto. 1783 de 2021 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, que no tengan o no hayan culminado las obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado requeridas para su prestación por EPM, entre otros requerimientos, tales como:

- a) Las vías, fajas viales, senderos y accesos, que no tienen redes locales o secundarias de alcantarillado operadas por EPM; así como las áreas de los inmuebles que dan frente a dichas fajas, vías, senderos o accesos o las áreas de los inmuebles que aunque no dan frente a las vías, fajas viales, senderos o accesos en mención, que por condición técnica requieren empalmarse a redes públicas operadas por EPM ubicadas en éstas; salvo que se trate de vías o fajas viales que se encuentren planificadas en el Plan de Obras e Inversión Regulado (POIR) para la construcción de redes, las cuales entrarán a formar parte del área de prestación del servicio de alcantarillado de EPM, una vez las redes entren en operación.
- b) Las fajas de retiro obligatorio de las vías existentes y futuras donde se prohíbe la prestación del servicio de alcantarillado a los inmuebles que allí se ubiquen, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1228 de 2008 o aquella que la modifique, sustituya o adicione, así como las fajas de retiro de las líneas férreas.



- c) Los predios que por solicitud de las administraciones municipales o distritales no se les pueda prestar el servicio debido a que son objeto de futuras intervenciones urbanas, o por disposiciones del ordenamiento territorial, en cumplimiento del Artículo 26 de la Ley 142 de 1994.
- d) Los predios que por mandato de las diferentes autoridades administrativas o judiciales no se les pueda prestar el servicio.
- e) Las áreas correspondientes a los lotes objeto de licencia de urbanización, como también las áreas correspondientes a los lotes objeto de desarrollo a través de Planes Parciales, Proyectos Urbanísticos Generales (PUG) y otros instrumentos de planificación que comprendan procesos de urbanización.
- f) Las áreas o suelos con restricción geológica y/o hidrológica, de protección, de protección minera o con otras restricciones establecidas en los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.
- g) Las áreas que no cuentan con espacios mínimos disponibles (por invasión de retiros o existencia de construcciones que limitan el espacio), para la instalación de redes de evacuación de aguas residuales que drenen por gravedad a redes locales operadas por EPM, acorde con las Normas de Diseño de Acueducto y Alcantarillado expedidas por ésta.
- h) Las áreas que, por sus características topográficas, no pueden descargar las aguas lluvias a una fuente de agua natural o a las estructuras hidráulicas de estas fuentes, o a redes operadas por EPM por gravedad cuando se trata de aguas lluvias y/o aguas residuales, excepto las áreas de los inmuebles que implementen un sistema de bombeo acorde con las Normas de Diseño de Acueducto y Alcantarillado expedidas por ésta. Tal es el caso de las zonas que se localizan por debajo del nivel de la rasante de las vías donde se disponen de redes públicas de alcantarillado.
- i) Las áreas localizadas por fuera del Área con capacidad para los servicios.
- j) Las áreas localizadas por fuera del Área con capacidad para los servicios y al interior del perímetro urbano, cuando este último es superior a la primera.



- k) Las áreas que, aunque tienen la posibilidad de prestársele el servicio de alcantarillado, no existe solución para la prestación del servicio de acueducto avalado por la autoridad competente.
- l) Las áreas de los inmuebles que aunque dan frente a vías, fajas viales, senderos y accesos que tienen redes locales o secundarias de alcantarillado operadas por EPM, requieren realizar una descarga de agua superior a la proyectada por EPM para esas redes al período de diseño de esa infraestructura, o las áreas de los inmuebles que aunque no dan frente a las vías, fajas viales, senderos o accesos en mención, por condición técnica requieren empalmarse a redes locales o secundarias operadas por EPM ubicadas en éstas y la descarga de agua que se requiere realizar, es superior a la proyectada por EPM para esa infraestructura al período de diseño.

1.3 Ampliación del área de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado:

El área de prestación se ajustará en los siguientes eventos:

- a) La incorporación de nuevos desarrollos urbanísticos.
- b) Cuando se construyan y entren en operación redes locales de acueducto y alcantarillado para prestar los servicios a viviendas y desarrollos inmobiliarios ya existentes.
- c) La ejecución de las intervenciones planificadas por EPM incluidas en el Plan de Obras e Inversiones Regulado (POIR).
- d) Cuando EPM reciba de quienes construyen en predios urbanizados que no son objeto de licencia de urbanización, redes secundarias o locales de acueducto y/o alcantarillado previo acuerdo entre las partes.
- e) Cuando EPM reciba de los entes territoriales, urbanizadores y entidades públicas, privadas o mixtas, redes secundarias o locales, con sus correspondientes accesorios y sistemas.
- f) Cuando se reciben redes que antes eran operadas por otros prestadores, con las cuales realizaban la prestación efectiva del servicio.



1.4 Proyectos urbanísticos por fuera del área de prestación del servicio

Si un proyecto con licencia de construcción vigente o una obra terminada, se encuentra por fuera del área de prestación del servicio, el interesado podrá voluntariamente acordar con EPM las condiciones para la prestación, en caso de ser viable.

EPM podrá acordar con los urbanizadores y constructores la conexión de sus proyectos urbanísticos a las redes locales de acueducto y alcantarillado, la construcción de las redes locales propias del proyecto y el pago del reconocimiento económico de aquello que exceda las necesidades del proyecto urbanístico por la construcción de las redes en mención. EPM podrá recuperar los reconocimientos económicos efectuados a un primer urbanizador, mediante el cobro a otros urbanizadores que se benefician posteriormente de estas redes.

Los aspectos relativos a la conexión y el procedimiento para efectuarla, así como los requerimientos técnicos, se registrarán por las reglamentaciones o normas que lo aclaren, modifiquen o replacen, y las normas que adopten o defina EPM.

1.5 Área con capacidad para los servicios de acueducto y alcantarillado de EPM

Es el área en la cual se puede garantizar la condición de presión mínima desde la infraestructura primaria o matriz, para la prestación del servicio de acueducto por parte de EPM, de conformidad con sus normas de diseño.

El Área con capacidad para el Servicio de alcantarillado corresponde en muchos casos, a la establecida para el servicio de acueducto, incluyendo la línea que envuelve aquellas Áreas de Prestación de alcantarillado descritas en esta Cláusula, que se encuentren por fuera del Área con capacidad para el servicio de acueducto.

Al interior del área con capacidad para los servicios se encuentran:

- a)** El Área de Prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado descrita en la presente cláusula.
- b)** Las áreas excluidas del Área de Prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado indicadas en la presente cláusula.
- c)** Las áreas donde EPM puede otorgar o negar una factibilidad de servicios de acueducto y alcantarillado para el desarrollo de planes parciales, en los términos



definidos en el Decreto 1077 de 2015 o normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

- d) Las áreas donde EPM puede otorgar o negar certificados de viabilidad y disponibilidad inmediata para que se tramiten licencias de urbanización, en los términos definidos en el Decreto 1077 de 2015 o normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1. EPM podrá definir APS diferentes para cada servicio únicamente en estos casos: cuando EPM sólo preste uno de los dos servicios públicos domiciliarios, o cuando atienda usuarios del servicio público domiciliario de alcantarillado que no sean usuarios del servicio de acueducto porque disponen de fuentes alternas de abastecimiento, o cuando atienda usuarios del servicio público domiciliario de acueducto pero estos dispongan de soluciones particulares de vertimientos que cumplan con los criterios ambientales y técnicos establecidos por las autoridades competentes.

PARÁGRAFO 2. No hace parte del área con capacidad para el servicio de alcantarillado, aquellas zonas que, a pesar de ser parte del área con capacidad para el servicio de acueducto, no cuentan con infraestructura matriz o primaria de alcantarillado.

PARÁGRAFO 3. Para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado dentro del área con capacidad para los servicios, podrá ser necesario la extensión de redes locales o secundarias de acueducto y alcantarillado, por parte del interesado en la prestación de los servicios.

PARÁGRAFO 4. El área con capacidad para los servicios de acueducto y alcantarillado de EPM es el insumo para la definición del perímetro de servicio de los municipios donde EPM actúa como prestador. En este sentido, el perímetro de servicio de un municipio podrá estar conformado por el área con capacidad para los servicios de EPM y las áreas definidas por otros prestadores, conforme con los artículos 2.2.2.1.2.1.2 y 2.2.2.1.2.1.3 del Decreto 1077 de 2015 y artículo 31 de la Ley 388 de 1997.

2. CONDICIONES DE ACCESO A LOS SERVICIOS

Para obtener la conexión definitiva de los servicios de acueducto y alcantarillado, el inmueble deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar ubicado dentro del perímetro de servicio, tal como lo dispone el parágrafo segundo del artículo 12 de la Ley 388 de 1997.



- b) Contar con la licencia de construcción cuando se trate de edificaciones por construir.
- c) Estar ubicado en zonas que cuenten con vías de acceso o espacios públicos y redes de acueducto o alcantarillado requeridas para adelantar las conexiones domiciliarias que permitan atender las necesidades del inmueble.
- d) Estar conectado al sistema público de alcantarillado, cuando se pretenda la conexión al servicio de acueducto, salvo lo establecido en el parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994.
- e) Contar con un sistema de tratamiento y disposición final adecuada de aguas residuales debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente, cuando, no obstante, ser usuario o suscriptor de la red de acueducto, no exista red de alcantarillado en la zona del inmueble. En caso de que se trate de una vivienda rural dispersa cuyo sistema vierta al suelo, deberá aportar certificado del municipio acreditando esto, y que cumple con el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS), de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 279 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 99 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 2 del Decreto 1688 de 2020, o aquellos que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
- f) La conexión al sistema de alcantarillado de los sótanos y semisótanos o cualquier nivel de construcción ubicado por debajo de la rasante de la vía podrá realizarse siempre y cuando se dé previo cumplimiento de los manuales, especificaciones, normas técnicas y de servicio o los actos administrativos que las reemplacen, modifiquen o haga sus veces y se estimen necesarios para el cumplimiento de tales requisitos fijados por EPM.
- g) Instalar, mantener y operar los equipos de bombeo u otro sistema para permita la utilización eficiente de los servicios cuando la edificación tenga más de tres (3) pisos o nueve (9) metros, los correspondientes sistemas de almacenamiento de agua, así como equipos eyectores de aguas servidas cuando la red de alcantarillado no pueda recibir las aguas servidas o lluvias por gravedad, por estar el drenaje por debajo de la cota de la red.



- h) Para los inmuebles que presenten alguna de las siguientes características: edificaciones de cuatro o más pisos, edificaciones que superen los nueve (9) metros de altura medidos al nivel más bajo de la vía pública sobre la cual va a tomar el servicio; toda edificación con cualquier tipo de uso cuya demanda no pueda ser atendida con un diámetro igual a 1/2"; toda edificación con sótano o semisótano, predios con uso industrial, estaciones de servicio; predios con uso oficial, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Urbanizadores y Constructores establecido por EPM.
- i) EPM autorizará la conexión definitiva del servicio de acueducto, sólo cuando se verifique que en los domicilios se hayan instalado equipos, sistemas o implementos de bajo consumo de agua conforme a lo establecido en el Decreto 3102 de 1997 o el que adicione, modifique o sustituya.
- j) De acuerdo con la norma técnica colombiana NTC 1500 Código Colombiano de Instalaciones hidráulicas y sanitarias vigente, o la que la adicione, modifique o sustituya, el usuario deberá contar con un tanque de almacenamiento de agua con los elementos que permitan disponer de un volumen de almacenamiento que supla sus necesidades, en concordancia con el Decreto 1077 de 2015 y la Resolución 0330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Para estos efectos se recomiendan las siguientes especificaciones:
- El tanque debe disponer de un volumen de almacenamiento que supla sus necesidades durante por lo menos un (1) día sin servicio y debe estar en un lugar de fácil acceso.
 - Para hospitales, establecimientos educativos, centros comerciales y, en general, lugares de concentración pública, la capacidad de almacenamiento deberá permitir suplir las necesidades por un término de cuarenta y ocho (48) horas sin servicio.
 - Los beneficiarios del servicio deben velar por la calidad del agua almacenada, el mantenimiento y el lavado de tanques.
- k) De acuerdo con las normas nacionales NSR10 y la norma ICONTEC 1669, o las que la adicionen, modifiquen o sustituyan, será necesario que determinadas edificaciones cuenten con una red interna de hidrantes y que cuenten además



con los sistemas de almacenamiento para responder a la hora de una emergencia por un incendio. La instalación de una red interna de hidrantes debe cumplir con las condiciones establecidas en el Decreto 1077 de 2015, o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan y la facturación del consumo a través de hidrantes se realizará conforme al Decreto en mención.

l) EPM autorizará la conexión definitiva de los servicios, sólo cuando se verifique que el inmueble es una obra terminada.

m) **Prestación del servicio en edificaciones de más de tres (3) pisos bajo condiciones hidráulicas especiales**

Para edificaciones que superen los **tres (3) pisos o los nueve (9) metros de altura, hasta máximo seis (6) pisos o dieciocho (18) metros de altura**, y que se localicen en sectores donde, de acuerdo con los análisis técnicos e hidráulicos del prestador del servicio, sea posible garantizar la prestación del servicio de acueducto sin la operación inmediata de sistemas internos de bombeo, **EPM podrá autorizar la vinculación y prestación del servicio en los pisos superiores**, bajo las condiciones establecidas en el presente literal.

En todo caso, la prestación del servicio en estas circunstancias:

- **No exonera ni modifica la obligación del usuario** de contar con **tanques de almacenamiento y sistemas de bombeo**, conforme a lo establecido en el Contrato de Condiciones Uniformes y en la normativa técnica vigente, obligación que se hará exigible por EPM al evidenciar cambios en sus condiciones hidráulicas
- Se realiza exclusivamente **en función de las condiciones hidráulicas actuales del sistema**, las cuales podrán variar por razones técnicas, operativas, de demanda, de expansión del sistema o por situaciones externas.
- **No constituye un derecho adquirido** para el usuario a recibir el servicio en los pisos superiores sin la implementación de sistemas de bombeo, cuando estos resulten necesarios, por lo cual el usuario está en la obligación de la instalación de dichos sistemas una vez sea requerido por EPM

En el evento en que EPM determine, con base en evaluaciones técnicas posteriores, que para garantizar la continuidad, calidad o seguridad del servicio se requiere la **instalación o puesta en operación del sistema de bombeo**, el usuario deberá dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Contrato de Condiciones Uniformes y realizar las adecuaciones correspondientes dentro del plazo que le sea informado por el prestador.



El incumplimiento de estas exigencias técnicas dará lugar a la aplicación de las medidas previstas en el Contrato de Condiciones Uniformes, incluyendo aquellas relacionadas con la suspensión del servicio.

3. SOLICITUDES PREVIAS A LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO POR PARTE DE URBANIZADORES Y CONSTRUCTORES

Para el desarrollo de etapas previas a la solicitud de conexión a los servicios y que tienen que ver con los servicios en proyectos urbanísticos o parcelaciones a cargo de urbanizadores y constructores, EPM solicitará el respectivo permiso urbanístico, licencia de construcción y demás documentos urbanísticos propios de los proyectos en mención.

4. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACOMETIDAS DOMICILIARIAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO.

a) Régimen de las acometidas domiciliarias de acueducto. EPM establecerá las especificaciones de las acometidas de acueducto, conforme a lo establecido en las “Normas y Especificaciones Generales de Construcción de EPM”, “Normas de Diseño de Sistemas de Acueducto de Empresas Públicas de Medellín E. S. P”. En todo caso, el costo de redes, equipos y demás elementos que constituyan la acometida estarán a cargo del usuario cuando se construya por primera vez. También estará a cargo del usuario el mantenimiento y la reposición de la acometida y de los accesorios que la constituyen, salvo que la misma se encuentre en período de garantía. En el caso que el usuario requiera acometidas de diámetros mayores a los establecidos anteriormente, el respectivo diseño deberá ser revisado, analizado y aprobado por EPM, quien emitirá el concepto que regulará y definirá las especificaciones que deberá cumplir esta acometida en particular.

Los usuarios deberán comunicar a EPM, cualquier modificación, división o ampliación de la acometida a la cual se le presta el servicio, para que evalúe la posibilidad técnica de la prestación y determinen las modificaciones hidráulicas que se requieran.

Todas las acometidas domiciliarias nuevas de acueducto deberán ser instaladas de tal manera que el medidor quede instalado en forma horizontal.

Todo usuario que requiera el reemplazo de algún accesorio de la acometida podrá solicitarlo a EPM, quien procederá a su reemplazo trasladando los respectivos costos al solicitante.



Cuando EPM identifique conexiones cruzadas entre un abastecimiento de agua privado y diferente al de la red pública de acueducto, podrá exigir la instalación de válvulas contraflujo, con el fin de proteger la calidad del suministro de agua potable a sus usuarios-clientes.

En caso de demolición del inmueble, EPM podrá dar por terminado el contrato y como consecuencia procederá a realizar la clausura de las acometidas de acueducto del inmueble.

b) Régimen de las acometidas domiciliarias de alcantarillado. EPM establecerá las especificaciones de las acometidas de alcantarillado, conforme a lo establecido en las "Normas y Especificaciones Generales de Construcción de EPM", Normas de Diseño de Sistemas de Alcantarillado de Empresas Públicas de Medellín E. S. P y el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico. En todo caso, el costo de tuberías, cajas, equipos y demás elementos que constituyan la acometida de alcantarillado estará a cargo del usuario o suscriptor cuando se construya por primera vez.

Los usuarios o suscriptores deberán comunicar a EPM, cualquier modificación, división, aumento de unidad a la cual se le presta el servicio, para que evalúe la posibilidad técnica de la prestación de los mismos y determinen las modificaciones hidro-sanitarias que se requieran.

En caso de demolición del inmueble, EPM podrá dar por terminado el contrato y como consecuencia procederá a realizar la clausura de las acometidas de alcantarillado pluvial y sanitario del inmueble.

c) Unidad de la acometida domiciliar de acueducto y alcantarillado por suscriptor y/o usuario. EPM sólo estará obligada a autorizar una acometida de acueducto y/o alcantarillado por unidad habitacional o unidad no habitacional, salvo que por razones técnicas se requieran acometidas adicionales. EPM podrá exigir la independización de las acometidas cuando lo estime necesario.

Para los usuarios temporales, EPM podrá exigir una ubicación fija y visible de una caja o cajilla para el medidor, con el fin de verificar la lectura y la revisión de control.

d) Cambio de localización del medidor y de las acometidas domiciliarias de acueducto y alcantarillado. Es atribución exclusiva de EPM, realizar cambios en la localización de los medidores, de las acometidas y en el diámetro de estas, así como efectuar las independizaciones del caso. El pago de los costos que se generen, estarán a cargo del usuario o suscriptor.



Es responsabilidad del USUARIO efectuar los trámites previos de solicitud(es) del(los) cambio(s) de localización o del diámetro de la(s) acometida(s), de acuerdo a las necesidades de demanda de agua o vertimiento del predio o el estado de la(s) acometida(s).

Cuando, por reconstrucción o modificación de un inmueble, se dificulte la identificación del sitio de la(s) acometida(s), el USUARIO deberá informar a EPM, dentro de los treinta (30) días siguientes, para que se ejecuten con cargo al usuario, los cambios del caso. En esta circunstancia cuando el usuario sea diferente al propietario del inmueble se regirá por lo dispuesto en el Código Civil.

e) Reparación o reposición de acometidas de acueducto y alcantarillado.

El costo de reparación o reposición de las acometidas estará a cargo de los suscriptores o usuarios, una vez expirado el periodo de garantía. En los casos en los que el usuario lo solicite, o cuando por la gravedad del daño en la acometida (afectación de la vía pública o de terceros), se deba realizar una reparación urgente, EPM podrá prestar este servicio. Los costos que esta intervención genere serán asumidos por el usuario acorde con las tarifas de costos vigentes establecidas por EPM para este servicio, cuyo cobro se hará conjuntamente con la facturación de la prestación del servicio.

5. MEDICIÓN

5.1 Medición.

El consumo por el servicio de acueducto y/o por el servicio de alcantarillado será objeto de medición por parte de EPM, mediante sistemas técnicos que permitan una adecuada contabilización del servicio suministrado. EPM determinará el sitio de instalación del medidor.

5.2 Características técnicas de los medidores.

Los medidores de agua potable y de abastos propios deberán cumplir con las características técnicas, conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas de medidores vigentes en EPM (Consultar sitio web: <https://aplicaciones.epm.com.co/normas/#/>) y, al ser instalados deberán contar con el respectivo certificado de calibración emitido por un laboratorio debidamente acreditado.

El diámetro del medidor dependerá del diseño inicial de la instalación o de los consumos mensuales promedio que tenga la instalación.



El usuario que disponga de abastos propios se le recomienda instalar medidor electromagnético, no obstante, podrá instalar el medidor convencional de agua potable.

Los grandes consumidores no residenciales, deberán instalar equipos de medición de acuerdo con los lineamientos que expedida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

5.3 Equipo de medida y excepciones.

En general cada usuario deberá contar con una acometida independiente y cada acometida contar con su medidor, salvo las construcciones adaptadas para inquilinato o multiusuarios sin posibilidad técnica de medición individual.

En el caso de edificios o unidades inmobiliarias cerradas podrá existir un medidor de control inmediatamente aguas abajo de la acometida. Deben existir medidores individuales en cada una de las unidades habitacionales o no residenciales que conforman el edificio o las unidades inmobiliarias o áreas comunes.

En el caso de edificios o unidades inmobiliarias cerradas, cuando no hay cuenta de servicios generales, el consumo de las áreas comunes se determinará por la diferencia entre el medidor general o totalizador y la sumatoria de los medidores individuales; su cobro se hará efectivo en la factura expedida cada vigencia al edificio o unidad inmobiliaria cerrada respectiva.

5.4 Instalación de medidores.

El usuario es libre de adquirir el medidor en el mercado, siempre y cuando el equipo cumpla con las especificaciones técnicas definidas por EPM. No obstante, EPM podrá suministrar el medidor si el usuario así lo solicita.

Los medidores nuevos deberán contar con el certificado de calibración por parte de un laboratorio debidamente acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC o la entidad que haga sus veces, en donde consten los resultados de la calibración, de manera que se puedan verificar las condiciones técnicas del mismo. Este certificado no podrá tener más de un año desde su expedición para la instalación.

Los equipos de medición deberán instalarse en gabinetes o cajas que permitan albergar en su interior todos los accesorios que los centros de medición requieren para su correcto funcionamiento, de tal manera que se aseguren los espacios necesarios para poder operar tanto el medidor como las válvulas.



En el caso que se requiera el uso de instrumentos o elementos de protección contra el hurto de los equipos de medida, estos podrán ser adquiridos por el usuario o suscriptor, siempre y cuando cumplan con las especificaciones técnicas dadas por EPM. EPM no aceptará modificaciones de las condiciones técnicas de instalación de los equipos de medida y las acometidas.

Con el fin de proceder a la normalización del servicio de aquellos usuarios que no poseen medidor, EPM notificará al usuario que cuenta con un periodo de facturación para presentar el nuevo medidor adquirido o en su defecto, EPM instalará uno cuyo valor procederá a cobrar vía factura, de acuerdo con las normas legales e internas para tal efecto.

5.5 Condiciones técnicas para medición avanzada, lectura remota, telemedición, AMR y AMI.

EPM definirá las condiciones técnicas para la implementación progresiva de sistemas de medición avanzada, lectura remota, telemedición, AMR, AMI o tecnologías equivalentes, considerando criterios de viabilidad técnica, disponibilidad tecnológica, interoperabilidad, cobertura de comunicaciones, seguridad de la información, protección de datos, capacidad operativa, eficiencia en la prestación del servicio, control de pérdidas, gestión de consumos y calidad de la información.

La priorización de implementación se realizará por segmentos, zonas, tipos de usuarios, condiciones de consumo, condiciones de vertimiento, proyectos piloto, programas de control de pérdidas, nuevos desarrollos urbanísticos, nuevas conexiones, grandes consumidores, usuarios no residenciales, Pymes, áreas comunes, abastos propios, fuentes alternas de abastecimiento, zonas críticas o sectores que requieran mayor seguimiento operativo o comercial.

En los segmentos definidos por EPM, la instalación de medidores o sistemas de medida con capacidad de lectura remota, telemedición, AMR, AMI o tecnologías equivalentes constituirá una condición técnica de conexión, normalización, reposición o actualización del sistema de medida. La aplicación de esta condición se realizará de forma gradual y será informada previamente al usuario, constructor, urbanizador, gran consumidor, usuario no residencial, Pyme o solicitante del servicio, según corresponda.

Los equipos de medida deberán cumplir las especificaciones técnicas, metrológicas, de instalación, comunicación, interoperabilidad, seguridad, calibración, precisión, compatibilidad tecnológica, mantenimiento y demás requisitos definidos, que se pueden consultar en el siguiente enlace: [EPM | Biblioteca técnica](#)

EPM definirá las condiciones aplicables a medidores, módulos de comunicación, antenas, baterías, gabinetes, elementos de protección, protocolos de comunicación,

Comentado [JC1]: Es párrafo se había ajustado, no obstante aparece la versión anterior, por lo tanto se actualizó.



mecanismos de transmisión, frecuencia de lectura, esquemas de validación de datos, integración con sistemas comerciales u operativos, requisitos de ciberseguridad, condiciones de instalación, mantenimiento, reposición, actualización tecnológica y operación de los sistemas de medición avanzada.

El usuario, constructor, urbanizador o solicitante del servicio conservará el derecho a adquirir el equipo de medida con el proveedor de su elección, siempre que el equipo cumpla las especificaciones técnicas, metrológicas, de comunicación, interoperabilidad, instalación, calibración, seguridad y demás requisitos definidos por EPM. Los equipos que no cumplan dichas condiciones no serán aceptados para instalación, conexión, normalización, reposición o actualización del sistema de medida.

Los sistemas de medición avanzada integrarán la información de lectura, consumos, eventos, alarmas, pérdida de comunicación, flujo inverso, ausencia de consumo, consumo atípico, apertura, manipulación, retiro, bloqueo, afectación del módulo de comunicación, inconsistencias de lectura y demás eventos técnicamente verificables que genere el sistema de medida, de acuerdo con los procedimientos definidos por EPM.

EPM establecerá los criterios técnicos para la validación, estimación, sustitución, trazabilidad y conservación de datos provenientes de lectura remota, telemedición, AMR o AMI, incluyendo los eventos de ausencia temporal de comunicación, inconsistencias de lectura, fallas del equipo, fallas de transmisión, cambios de medidor, reposición tecnológica y demás situaciones que afecten la disponibilidad o calidad de la información.

Para sistemas de medida con funcionalidades remotas de suspensión, corte, reconexión, reinstalación, normalización o restablecimiento, EPM definirá las condiciones técnicas de habilitación, operación, verificación, trazabilidad, seguridad, registro de eventos, confirmación de ejecución y control de dichas funcionalidades. Estas condiciones deberán asegurar que la operación remota se realice únicamente sobre equipos técnicamente aptos y bajo los procedimientos comerciales, operativos y regulatorios aplicables.

Para usuarios con abastos propios, fuentes alternas de abastecimiento o vertimientos a la red de alcantarillado, EPM definirá los instrumentos de medición requeridos y sus capacidades de lectura remota, telemedición, AMR, AMI o tecnologías equivalentes, de acuerdo con las condiciones técnicas del usuario, el tipo de fuente, el volumen estimado, las condiciones de vertimiento, la regulación aplicable y las especificaciones definidas por EPM.

La implementación de sistemas de lectura remota, telemedición, AMR o AMI observará las disposiciones aplicables en materia de protección de datos

Comentado [JC2]: Se cambio esta redacción



personales, seguridad de la información, confidencialidad, integridad, disponibilidad, trazabilidad y conservación de la información, así como las políticas y procedimientos definidos por EPM.

6. CONTINUIDAD Y CALIDAD DEL SERVICIO

EPM garantizará las condiciones de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado de la siguiente manera:

6.1 Continuidad en la prestación del servicio

EPM prestará el servicio de acueducto y alcantarillado en forma permanente durante las veinticuatro (24) horas diarias todos los días de la semana, salvo en los siguientes casos, en donde podrán existir interrupciones temporales del servicio:

- Reparación de daños o imprevistos sobre la infraestructura de acueducto (plantas de potabilización, tanques de almacenamiento, redes, acometidas, etc.) y de alcantarillado.
- Ejecución de mantenimientos programados a la infraestructura de acueducto (plantas de potabilización, tanques de almacenamiento, redes, acometidas, etc.) y de alcantarillado.
- Ejecución de obras programadas que modifiquen y optimicen la topología de las redes.
- Conexión de nuevas redes y acometidas o domiciliarias.
- Investigación y solución de fallas en la continuidad de los servicios.
- Pruebas de optimización y sectorización.
- Cualquier evento que produzca riesgo en la salud pública e integridad física de los usuarios y/o suscriptores.
- Cualquier evento que vulnere la infraestructura de EPM.
- Daños o actividades generadas u ocasionados por terceros.

Cuando se requiera la intervención de una red de acueducto o una red de alcantarillado, por falla en el servicio o por fuga de agua, es atribución exclusiva de EPM o de quien ella delegue oficialmente realizar el mantenimiento, reparación o reposición de esta o a quien ésta delegue.



Los costos en los que incurra EPM por daños ocasionados por terceros a las redes o infraestructura de EPM serán asumidos directamente por quien los haya generado, a los precios establecidos por EPM y registrados en la factura de cobro respectiva.

6.1.1 Manejo de Contingencias

EPM está obligada a avisar a través de medios de comunicación masiva para todos aquellos eventos o actividades susceptibles de ser programadas, que impliquen la interrupción de los servicios.

EPM está obligada a mitigar el efecto de todas las interrupciones producto de eventos o actividades imprevistas y programadas que superen las veinticuatro (24) horas, mediante el empleo de carrotanques o medios de suministro alternativos.

Para el caso de suspensiones de los servicios de alcantarillado se podrán implementar alternativas que garanticen el flujo permanente de las aguas residuales sin afectar la salud de las personas, usuarios o suscriptores de los servicios.

En aquellos casos en que periódicamente se comprometa la continuidad del servicio en un área específica de prestación del servicio, EPM propenderá por generar proyectos o programas tendientes a solucionar el inconveniente que se presenta, salvo que existan restricciones legales, comerciales, técnicas, financieras o de competencia, que impidan la implementación de la solución.

6.2 Presión

El servicio de acueducto se prestará con una presión mínima de quince (15) metros de columna de agua (mca) en condiciones dinámicas de la red local de la cual se derivan las acometidas. Esta presión se tomará inmediatamente después del registro de corte de la acometida del predio de tal manera que la presión en la misma corresponda a la presión de la red local.

Para el caso de edificios o predios con más de una unidad habitacional o no habitacional, la presión se tomará después del registro de corte general (totalizadora), siempre y cuando cuente con el dispositivo para conectar el manómetro en condiciones hidráulicas que reflejen la presión de la red local.

Para los casos en los cuales no sea factible la toma de presión en la acometida o totalizadora, se considera representativa la presión tomada en un hidrante del mismo circuito de la red local de acueducto teniendo en cuenta la diferencia altimétrica del predio y el sitio del hidrante.

La presión del servicio se puede ver afectada por las siguientes causales fortuitas, no imputables a deficiencias de operación de EPM:



- Interrupción del servicio por presencia de daños o escapes en la red de acueducto.
- Interrupciones programadas para optimización o expansión de la red de acueducto.
- Vejez u obsolescencia de los materiales de las acometidas del usuario o suscriptor.
- Daños imprevistos de elementos que restrinjan el flujo del agua.
- Descalibración de elementos de control fuera de límites permitidos.
- Deficiencia en la capacidad de las redes por crecimiento de las demandas motivadas por desarrollos urbanísticos no autorizados por EPM.
- Cambios de operación para manejo de contingencias.
- Daños o actividades generadas u ocasionados por terceros.

Para los casos anteriores, EPM propenderá por efectuar una rápida solución o mitigación de su ocurrencia.

Toda acometida o totalizadora deberá ser diseñada o dimensionada en una condición de presión disponible en la red de acueducto de quince (15) metros columna de agua (mca).

La presión entregada en las instalaciones interiores a cada uno de los aparatos hidráulicos independiente del número de unidades habitacionales y/o no habitacionales dependerá exclusivamente del usuario o suscriptor y no de EPM, quien responde por la presión hasta el registro de corte antes del medidor.

Para el caso de los servicios de alcantarillado que presta EPM se garantizará en toda la infraestructura un flujo libre en condiciones atmosféricas, a través de conductos cerrados o elementos de conducción abiertos, siempre y cuando las condiciones ambientales así lo permitan.

Las acometidas de alcantarillado deberán diseñarse y construirse para que trabajen a flujo libre, cumpliendo con las normas y especificaciones técnicas que permitan una larga vida útil, garantizando adecuadas condiciones de salubridad en instalaciones interiores como en vías y espacios públicos urbanos.

6.3 Caudal

EPM garantizará en las redes matrices y locales la cantidad por unidad de tiempo de agua suficiente para atender la demanda de agua autorizada a cualquier USUARIO. Es obligación del USUARIO disponer de una acometida correctamente dimensionada



para recibir el volumen de agua requerido que atienda sus necesidades. En todo caso, el diámetro de la acometida no podrá ser superior a $\frac{3}{4}$ partes de la red local de distribución. De requerirse diámetros superiores a éstas o refuerzos, será responsabilidad del USUARIO efectuar las evaluaciones y el redimensionamiento de la red local desde su punto de conexión hasta la red de alimentación que EPM le indique.

El caudal se puede ver afectado por las mismas causales fortuitas de presión, no imputables a deficiencias de operación de EPM. Para lo cual, EPM propenderá por efectuar una rápida solución o mitigación de su ocurrencia.

Para efectos de diseño o dimensionamiento de acometidas y totalizadoras, deberá tenerse en cuenta que el tiempo mínimo de llenado de tanques deberá ser de diez (10) horas.

Los sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial se dimensionan para recoger y transportar los caudales demandados por los usuarios, aplicando consumos promedios históricos y metodologías universales. Para sistemas de alcantarillado pluvial se utilizan igualmente metodologías internacionales que tienen en cuenta las condiciones físicas, topográficas, ambientales y urbanísticas previstas en los desarrollos urbanos y rurales que conforman las cuencas y áreas de drenaje.

6.4 Calidad física, química y bacteriológica del agua

El agua suministrada por EPM será apta para el consumo humano cumpliendo con la norma de calidad de agua potable correspondiente al Decreto 1575 de 2007 "Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano", la Resolución 2115 de 2007 "Por la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano", la Resolución 0811 de 2008 "Por medio de la cual se definen los lineamientos a partir de los cuales la autoridad sanitaria y las personas prestadoras, concertadamente definirán en su área de influencia los lugares y puntos de muestreo para el control y la vigilancia de la calidad del agua para consumo humano en la red de distribución", o la normatividad que los reemplace, modifique o sustituya.

La calidad del agua en la red oficial de acueducto se puede ver afectada por las siguientes causales no imputables a deficiencias de operación de EPM:

- Presencia de daños o escapes en la red de acueducto y su posterior reparación.
- Trabajos para la optimización o expansión de la red de acueducto.



- Ejecución de mantenimientos y lavados de redes y conducciones.
- Conexiones fraudulentas para abastecimiento de usuarios o suscriptores no residenciales.
- Cambios de operación para manejo de contingencias o implementación de alternativas de servicio.
- Cambios de fuentes de abastecimiento.
- Daños o actividades generadas u ocasionados por terceros.

PARÁGRAFO 1. Manejo de contingencias relativas a la calidad del agua. Para efectos de asegurar la calidad del agua una vez ésta se ha visto afectada por las causales anteriormente mencionadas o cualquier otra, EPM aplicará los procedimientos y planes de contingencia que tiene definidos para tal fin.

PARÁGRAFO 2. EPM durante la prestación del servicio siempre deberá garantizar los parámetros de calidad del agua para el consumo humano. Sin embargo, si después de una interrupción y una vez reestablecido el servicio, el agua presentare condiciones temporales de turbiedad y color, su uso en procesos industriales específicos será responsabilidad del usuario.

7. CONTROL DE VERTIMIENTOS A LA RED DE ALCANTARILLADO

7.1 Ámbito de aplicación

- Reglamentar el uso de la red de alcantarillado, al cual se conectan las redes interiores de las viviendas o edificaciones de cualquier uso, fijando las condiciones a las que deberán sujetarse en materia de vertimientos los usuarios actuales y potenciales de estos sistemas.
- Garantizar la prevención de la contaminación hídrica con sustancias susceptibles de producir daño a la salud humana y al ambiente, con el propósito de obtener los objetivos de calidad exigidos en la legislación vigente.
- Proteger la infraestructura del sistema de alcantarillado de EPM de daños generados por vertimientos inadecuados.



- Salvaguardar la integridad y seguridad del personal de EPM que opera y mantiene el sistema de alcantarillado, incluidos los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Prever cualquier anomalía en los procesos de tratamiento y disposición final de los vertimientos.

7.2 Obligatoriedad

El numeral 5 (CONTROL DE VERTIMIENTOS A LA RED PÚBLICA DE ALCANTARILLADO) del presente anexo técnico es de obligatorio cumplimiento para todos los usuarios del sistema de alcantarillado de EPM, en todos los elementos que integran la infraestructura del sistema de saneamiento, incluyendo las redes de alcantarillado, los colectores e interceptores generales y los sistemas de tratamiento actuales y futuros, así como la ampliación de los elementos mencionados, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 o normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten.

7.3 Disposiciones generales

Los sistemas de alcantarillado sanitario se diseñan y se construyen para recoger, transportar y tratar (en la mayoría de los casos) las aguas residuales domésticas ARD y no domésticas – ARnD, cuyas concentraciones máximas están definidas en la Resolución 0631 de 2015.

Los usuarios del alcantarillado de EPM deberán hacer uso del servicio en forma racional y responsable y velar por el cumplimiento de las normas ambientales vigentes y las relativas al control de vertimientos, con el fin de evitar afectaciones al funcionamiento del sistema de alcantarillado y garantizar la prevención de la contaminación hídrica con sustancias susceptibles de producir daño a la salud humana, al ambiente y a la normal operación del sistema del alcantarillado. En consecuencia, los usuarios no podrán realizar descargas ni vertimientos de aguas residuales que superen las concentraciones máximas establecidas en la normatividad vigente, hecho que será considerado como incumplimiento del presente contrato.

Sin embargo, el artículo 14 de la Ley 1955 de 2019, habilita la alternativa para el tratamiento adicional de las ARnD por parte del operador del sistema público de alcantarillado, siempre y cuando éste cuente con la capacidad tecnológica en sus plantas de tratamiento de aguas residuales, lo que deberá formalizarse mediante un contrato especial entre el usuario y el operador del servicio.

Todo inmueble deberá contar con redes interiores separadas e independientes para aguas lluvias, aguas residuales domésticas y no domésticas. Así mismo deberá tener descargas separadas e independientes para aguas lluvias, aguas residuales



domésticas y no domésticas (con sus respectivas cajas de registro y aforo), cuando existan redes públicas de alcantarillado igualmente separadas e independientes.

Particularmente el usuario deberá evitar las siguientes acciones:

- Efectuar conexiones que descarguen aguas lluvias en la red de alcantarillado de aguas residuales o que descarguen aguas residuales en la red de aguas lluvias, lo cual corresponde a una conexión errada, salvo que se trate de alcantarillado público combinado.
- Conectar cubiertas, cimientos, áreas de tránsito, zonas de parqueo, calzadas u otras superficies de escurrimiento o drenaje de aguas de infiltración al sistema de drenaje sanitario.
- Efectuar en vías públicas o en áreas al aire libre, actividades que generen aguas residuales, puesto que éstas deben ir directamente al sistema de alcantarillado a través de las redes internas o tuberías sanitarias.
- No ejecutar las obras requeridas para el control de los vertimientos de aguas residuales a las redes públicas de alcantarillado.
- Interferir la prestación del servicio de alcantarillado causando perjuicios a otros usuarios.

7.4 Vigilancia del Cumplimiento de la normatividad ambiental aplicada al vertimiento de aguas residuales

EPM autorizará la conexión al sistema de alcantarillado público de aguas residuales, solamente cuando exista capacidad suficiente en los colectores para conducir adecuadamente el caudal adicional aportado por la nueva conexión (aplica también para construcciones que sean destinadas para la ocupación de actividades que generen Aguas Residuales no Domésticas – ARnD), también de verificar la capacidad de tratamiento que tiene la Planta de Tratamiento - PTAR a la cual va a llegar su descarga y previo cumplimiento de los demás requisitos establecidos sobre el particular.

De acuerdo con el tipo de actividad productiva que desarrolla el usuario con vertimientos no domésticos (ARnD), deberán contar con sistemas, obras y procedimientos mínimos específicos que les permitan efectuar un proceso previo de depuración o tratamiento para eliminar las concentraciones de partículas o



sustancias que superen los límites máximos de concentración definidos, con el fin de cumplir con lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 (el cual fue compilado en el Decreto Único Ambiental 1076 de 2015), y la Resolución 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la normatividad que los modifique, adicione o sustituya.

Los usuarios que produzcan vertimientos al sistema de alcantarillado con características no domésticas o que por su actividad sean potenciales generadores de sustancias de interés sanitario, deberán adecuar una caja de inspección situada antes de la descarga a la red de alcantarillado y fuera de la propiedad, apropiada para observación, toma de muestras y demás actividades que se considere conveniente realizar. Las tapas de las cajas de inspección domiciliarias deben permanecer a la vista y ser de fácil remoción y manipulación. Así mismo estas obras deberán ceñirse a lo establecido en las Normas y Especificaciones Generales de Construcción de EPM y sus actualizaciones.

Los usuarios que descargan aguas residuales no domésticas - ARnD, deberán presentar a EPM de manera anual y preferiblemente antes de la segunda semana del mes de enero, el estudio de caracterización de sus vertimientos, mientras el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible expide el Protocolo con la frecuencia de Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas. Así mismo, deberán avisar a la entidad encargada de la operación de la planta de tratamiento de aguas residuales, cuando un vertimiento ocasional o accidental pueda perjudicar su operación.

Para verificar las concentraciones de las descargas a los sistemas de alcantarillado, EPM podrá realizar muestreos especiales para confirmar la calidad de los vertimientos, de tal forma que los mismos se ajusten a los estándares y concentraciones máximas permitidas, lo cual no exime al usuario de la obligatoriedad de efectuar y presentar el estudio de caracterización de sus ARnD.

Cuando los usuarios, aun cumpliendo con la norma de vertimientos, produzcan cargas que superen los criterios de calidad para el uso asignado al cuerpo receptor, EPM podrá solicitar a la autoridad ambiental la exigencia de valores más restrictivos en el vertimiento, en aplicación del principio de rigor subsidiario.

Cuando quiera que EPM en observancia de lo previsto en la normatividad vigente informe a la autoridad ambiental competente acerca de los vertimientos de sus usuarios, podrá entregarle toda la información que disponga, advirtiéndole sobre tal circunstancia y dejando constancia escrita del hecho de la advertencia.



Cuando existan sótanos que requieran drenaje de nivel freático mediante bombeo, éste debe llevarse a una caja de aguas lluvias de igual especificación a la definida en las Normas y Especificaciones Generales de Construcción de EPM y sus actualizaciones para descargar a la red pluvial, previa revisión de la capacidad hidráulica de la red de alcantarillado (el operador podrá exigir la instalación de un medidor para la facturación del servicio). Así mismo los bajantes de los inmuebles deberán también conectarse a esta caja. En caso de no existir sistema separado, las aguas lluvias deberán entregarse directamente a un cuerpo de agua o en las redes del alcantarillado combinado.

EPM podrá cobrar al usuario el valor por el uso de equipos y personal y/o pruebas de laboratorio y demás costos en que se incurra por labores extraordinarias de mantenimiento del sistema del alcantarillado y por las reparaciones o reposiciones que se requieran efectuar, por efecto de un inadecuado vertimiento o descarga accidental, siempre y cuando se conozca con exactitud y se encuentre identificado el USUARIO que lo causó.

7.5 Limitaciones de los vertimientos

Se prohíbe hacer descargas directa o indirectamente al sistema de alcantarillado de vertimientos que no cumplan las normas vigentes y de sustancias o materiales tales como los indicados en la lista siguiente, que afecten la infraestructura física de las obras y de los equipos constituyentes y/o de los sistemas de tratamiento de aguas residuales municipales y/o la salud de los operarios y/o de los cuerpos de agua receptores:

- Basuras, escombros o cualquier otra sustancia que constituya un riesgo de obstrucción para el sistema.
- Cualquier sustancia sólida, líquida o gaseosa combustible, inflamable, explosiva, corrosiva, tóxica o que pueda producir los efectos siguientes: deterioro en las tuberías, peligro de explosión o incendio, olores que ocasionen malestar público, creación de atmósferas molestas o peligrosas que impidan o dificulten los trabajos del personal encargado del funcionamiento de las instalaciones públicas de saneamiento o efectos inhibidores que puedan alterar los procesos biológicos del sistema de tratamiento establecido.
- Vertimientos líquidos que contengan partículas sólidas que no se dejen arrastrar libremente bajo las condiciones de flujo en el colector o que sean mayores de 5 mm en cualquiera de sus dimensiones.



- Vertimientos líquidos que contengan sustancias en cantidades que puedan provocar obstrucción del flujo en los colectores, o interferir con la operación normal de cualquier parte del sistema de alcantarillado, tales como: materiales fibrosos, cerdas, fibras de industria textil, piedra pómez, cenizas, escoria, arena, huesos, lodo, sedimentos, paja, viruta, chatarra, vidrio, trapos, plumas, brea, plásticos, madera, carne, vísceras, sangre, cal, residuos químicos o de pintura, desecho de fábricas de conservas, papel, cartón y material extraído durante la limpieza y mantenimiento de instalaciones internas o redes de alcantarillado público o privado o plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas o industriales.
- Cualquier gas u otra sustancia que por sí misma o por interacción con otros desechos, impida un acceso seguro al alcantarillado, para efectos de inspección, mantenimiento, reparación o cualquier otra actividad necesaria.
- Aceites y grasas flotantes.
- Vertimientos líquidos que contengan sustancias que se solidifiquen o se tornen apreciablemente viscosas en su curso a través del alcantarillado.
- Residuos industriales.
- Desperdicios de obras y de construcción, tales como Iodos de excavación (bentonita), cementos, lechadas, agregados, arena, ladrillo, hierro y escombros.
- Vertimiento de agua de enfriamiento.
- Isótopos radiactivos.
- Elementos o compuestos provenientes de carrotaques, carros de bombas de lavado, contenedores o cualquier otro tipo de recipiente. Bajo circunstancias especiales, EPM puede permitir este tipo de descarga en el sistema de alcantarillado público, en sitios especialmente designados y previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Gobierno Nacional.
- Residuos que sean de peligro especial por sus características patógenas, como los provenientes de centros hospitalarios, laboratorios clínicos u otros.



- Todo vertimiento de aceites usados, esto es, aceites industriales lubricantes con base mineral o sintética que se hayan vuelto inadecuados para el uso que se les hubiere asignado inicialmente, tales como aceites minerales lubricantes o provenientes de motores de combustión, turbinas o sistemas hidráulicos.
- Materias que tengan o adquieran propiedades corrosivas capaces de deteriorar la infraestructura del alcantarillado o perjudicar al personal encargado de las instalaciones públicas de saneamiento.
- Queda prohibido el vertimiento a la red tanto por parte de las industrias farmacéuticas como de los centros sanitarios de los fármacos obsoletos o caducados.
- Suero lácteo producido en industrias queseras o industrias de productos derivados de la leche.
- Residuos de origen pecuario.
- Caudales que puedan colapsar el funcionamiento del alcantarillado.
- Sustancias y materiales tóxicos y peligrosos, tales como metales pesados.

La lista aquí establecida a manera enunciativa será revisada y ampliada periódicamente por parte de EPM y no se considera taxativa, manteniendo siempre el cumplimiento de la normatividad del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Se prohíbe la utilización de agua potable, subterránea o lluvia, industrial o superficial para diluir previamente una descarga de aguas residuales al alcantarillado con el fin de alterar sus características en cuanto a concentración de sustancias bajo regulación.

7.6 Sistemas de emergencia

Todo usuario cuyos vertimientos tengan características no residenciales deberá proveer, suministrar y mantener por su propia cuenta, un plan de contingencia contra descargas accidentales de sustancias prohibidas o restringidas al alcantarillado. Este plan deberá detallar las instalaciones contingentes o contenedoras que garanticen que cuando se generen ARnD productos de derrames



internos de sustancias químicas líquidas, lavados de derrames de sustancias líquidas en polvo o granulares, conflagración de incendios, estas podrán ser contenidas hasta tanto evalúen que no generan riesgo para los sistemas de alcantarillado, la comunidad que usan las redes y los procesos biológicos de las plantas de tratamiento de aguas residuales. En caso de una descarga accidental no contenida a tiempo dentro de las instalaciones de la empresa, el usuario deberá de inmediato aplicar las medidas previstas y notificar prontamente a EPM y a la autoridad ambiental a fin de poder aplicar las medidas de seguridad que sean pertinentes y las de mantenimiento adicional, requeridas como consecuencia de dichas descargas, así como las demás acciones a que haya lugar en cada situación.

Esta notificación de descargas accidentales deberá hacerse en forma telefónica o personal a EPM con carácter de urgencia, indicando que se trata de un vertimiento producto de una emergencia interna, suministrando información relacionada con: identificación, lugar de la descarga, tipo de desecho, concentración de éste, volumen y medidas correctivas aplicadas inicialmente, sin que esta notificación sustituya la obligación de dar aviso simultáneo a las autoridades sanitarias y ambientales competentes.

Todo USUARIO que cuente con sistemas de tratamiento de aguas residuales deberá avisar a EPM con antelación mínima de veinticuatro (24) horas, acerca de la interrupción parcial o total de las operaciones de tratamiento por actividades de mantenimiento y/o por cualquier otra condición.

7.7 De la inspección y vigilancia

Sin perjuicio de lo dispuesto por la autoridad ambiental o de salud, para los efectos de su control, los usuarios generadores de ARnD del sistema de alcantarillado deberán permitir y facilitar la toma de muestras de sus vertimientos, para efectos de lo determinado por el numeral 5 del presente anexo.

Las instalaciones de los usuarios podrán ser visitadas en cualquier momento por parte de los funcionarios o contratistas de EPM (Inspectores o analistas técnicos) debidamente autorizados para ejercer las actividades de seguimiento y control necesarias para verificar el cumplimiento del numeral 5 del presente anexo.

En desarrollo de lo anterior, los funcionarios de EPM solicitarán la presencia del usuario o un representante de este, con el fin de informar, orientar, presentar la documentación solicitada, responder las inquietudes y observaciones formuladas, conducir, describir y demás acciones que se requieran en la visita.